



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León
Cuna del
Parlamentarismo

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE PAGO ÚNICO PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Fecha de aprobación inicial en pleno: 28 de marzo de 2025. Elevada a definitiva al no presentarse alegaciones en el período establecido al efecto.

Fecha de publicación en el BOP: 28 de mayo de 2025.



ORDENANZA REGULADORA
DE LAS AYUDAS DE PAGO UNICO PARA EL FOMENTO DE LA
NATALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE LEON

PREÁMBULO

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La realidad de las familias es más diversa y plural, pero además la baja natalidad es un hecho sociológico que determina la aparición de nuevas necesidades e inquietudes que demandan nuevas soluciones, pero sobre todo el apoyo de las Administraciones Públicas para que las personas, que decidan plantearse tener descendencia, cuenten con medidas complementarias de protección y por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de este territorio. La responsabilidad familiar debe ser compartida subsidiariamente con los poderes públicos para ampliar sus cimientos.

En los últimos veinticinco años y según las cifras del Instituto Nacional de Estadística, el porcentaje anual de pérdida poblacional del municipio de León ha aumentado de forma vertiginosa restando una importante masa de población. A esto hay que sumarle un grave envejecimiento de la población en toda la provincia dejando una pirámide poblacional demasiado estrecha en su base y arrojando una previsión de futuro muy poco alentadora.

Se pretende la fijación poblacional y contribuir a que las familias con menos recursos tengan un apoyo económico para cubrir los gastos extraordinarios que supone el nacimiento o la adopción de hijos, suponiendo, por tanto, la concesión de estas ayudas económicas, una disposición dineraria por parte del Ayuntamiento de León para colaborar en los gastos de mantenimiento y sustento de necesidades básicas de las mismas.

Esta ayuda cumpliría con el propósito de influir positivamente sobre los factores que condicionan la natalidad en la ciudad de León, sobre la base de las competencias municipales establecidas en el art. 25.2 letra e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza forma parte del conjunto de iniciativas para promover medidas de apoyo a las unidades familiares, que fomenten la natalidad y que contribuyen a fijar la población dentro de este municipio.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico y condiciones para la concesión de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de León

Artículo 2. Definición.

2.1. Estas ayudas van dirigidas al apoyo a las unidades familiares, que fomenten la natalidad y que contribuyen a fijar la población dentro de este municipio

2.2. Las Ayudas para el fomento de la natalidad se caracterizan por:

- Su carácter de subvenciones.
- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda.
- Su carácter temporal.
- Su carácter inembargable y no destinado a liquidar deudas de esta Administración.
- Su carácter extraordinario, no periódico y de pago único
- Su carácter compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

CAPÍTULO II. DESTINATARIOS/AS.

Artículo 3. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda, aquellas personas físicas en quienes concurren los siguientes requisitos:

3.1. Progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia o documento que lo sustituya, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario/a.



En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario/a de la prestación será la persona, padre o madre, que tenga atribuida la custodia de los hijos/as, de acuerdo con lo establecido en la sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio o en las medidas paterno-filiales, ratificadas judicialmente. En el supuesto de custodia compartida, el beneficiario será uno o los dos al 50% de los progenitores por acuerdo entre ambos o por decisión judicial.

En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda

- 3.2. Las personas extranjeras, con independencia de su situación administrativa, que residan en el municipio de León, y que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa
- 3.3. En el supuesto de producirse fallecimiento de la persona solicitante durante la tramitación del expediente, la ayuda no se perderá, sino que será abonada a otro integrante de la unidad familiar extensa mayor de edad.
- 3.4. En ningún caso podrán ser beneficiarios/as progenitores/as privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Artículo 4. Requisitos.

Podrán acceder a estas ayudas, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

4.1. Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la ayuda que el recién nacido/a sea empadronado por primera vez en el municipio de León en el domicilio de los/as progenitores o adoptantes; y que al menos una de las personas beneficiarias de la ayuda, progenitores, esté empadronada en el municipio de León con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año anterior a la fecha del nacimiento o adopción, y asumir el compromiso de mantenimiento del padrón en el municipio de León durante el año siguiente a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada. A tal efecto, los interesados autorizarán al Ayuntamiento de León para acreditar mediante certificado, el empadronamiento de las personas solicitantes y del recién nacido/a.

Están exentas del cumplimiento de antigüedad en el empadronamiento:

- Personas emigrantes retornadas.
- Personas víctimas de violencia de género.



- Personas solicitantes de protección internacional contempladas dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria

4.2. Las personas interesadas que presenten la solicitud a partir del 1 de enero de cada año en curso deberán acreditar que los ingresos brutos de la unidad familiar deben ser iguales o inferiores a 4,5 veces el IPREM vigente.

Se entenderá por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquéllos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A tal efecto, los interesados autorizarán al Ayuntamiento de León para consultar los datos económicos de la AEAT de las personas integrantes de la unidad familiar, referidos al periodo impositivo anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.

En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta, mediante la Declaración de la Renta del ejercicio correspondiente, las personas solicitantes presentarán alguno de estos documentos: Informe de vida laboral de la Seguridad Social, acompañado de las correspondientes nóminas o certificado del empleador o entidad pagadora en la que se determinan los ingresos de todos los miembros de unidad familiar mayores de 16 años. Certificado del Servicio Público de Empleo, de la percepción o no de prestaciones o subsidios por desempleo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. Certificado de la Seguridad Social, de la percepción o no de pensiones, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

4.3. Las personas solicitantes deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de León en el momento de registro de la solicitud, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida.

4.4. Sólo se admitirá una solicitud por menor, debiendo aportar los documentos requeridos en esta ordenanza.



Artículo 5. Obligaciones de las personas destinatarias.

- 5.1. Los destinatarios de la ayuda están obligados a:
- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas seguimiento que se establezcan.
 - b) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación.
 - c) Favorecer la labor de los técnicos municipales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
 - d) Reintegrar el importe de las ayudas, junto al interés de demora correspondiente, en el caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo.
- 5.2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención de la ayuda o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta ordenanza, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

6.1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas económicas deberán dirigirse al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de León, y se presentarán en modelo adjunto, junto a la documentación que más adelante se detalla, en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 16.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo L.P.A.C). La presentación de la solicitud supone la aceptación de lo dispuesto en esta Ordenanza.

6.2. La solicitud se podrá presentar desde el momento del nacimiento o adopción hasta el 31 de diciembre del año en curso; siempre para nacidos o adoptados desde el 1 de enero.

6.3. A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de DNI/NIE/Pasaporte vigente de los solicitantes de la ayuda.
- b) Copia del Certificado del Registro Civil que permita la acreditación del nacimiento o adopción o en su caso resolución



- que acuerde la adopción o bien copia del Libro de Familia en su caso, conforme a la disposición transitoria 3ª de la ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil
- c) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad separación o divorcio en su caso, a efectos de acreditar quien ostenta la guarda y custodia.
 - d) Autorización al Ayuntamiento de León para solicitar de la AEAT información relativa a los datos económicos de las personas que integran la unidad familiar, o en su caso justificación documental de los ingresos percibidos por la unidad familiar o justificación negativa de no tenerlos.
 - e) Autorización al Ayuntamiento de León para acreditar mediante certificado, el empadronamiento de los solicitantes y del recién nacido/a; y para recabar de la Recaudación municipal informe de estar al corriente de pagos con la Hacienda municipal, a la fecha de la solicitud.
 - f) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente (artículo 13 apartado 2 e) de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
 - g) Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria o presentación de copia de la cartilla o libreta en que se solicita se efectúe el ingreso de la ayuda.
 - h) Compromiso firmado por la persona solicitante de permanencia en el padrón municipal durante el año siguiente a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

Artículo 7. Instrucción y resolución de las ayudas

Las ayudas se concederán atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y estarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario según lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza.

La instrucción del expediente será realizada por el Área de Cohesión Social e Igualdad del Ayuntamiento de León. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde al alcalde o concejal que, en su caso, tenga atribuida la competencia por delegación del mismo, una vez completada la documentación, y a la vista del expediente.

La resolución deberá notificarse a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas, a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan

La resolución pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IV. CUANTÍA Y PAGO DE LA AYUDA.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda.

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará una cantidad global para conceder ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

La cuantía de cada ayuda concedida por este Ayuntamiento será de 500 € (QUINIENTOS EUROS) por hijo o hija nacido/a o adoptado/a, sin perjuicio de su modificación en las bases anuales de ejecución de presupuesto.

La mera acreditación de los requisitos fijados en esta convocatoria dará derecho a la ayuda.

En caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas presentadas, el órgano competente procederá a la concesión de la subvención atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes presentadas, hasta agotar el crédito presupuestado



Artículo 9. Pago.

9.1. La resolución de concesión de la Ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

9.2. El abono de la Ayuda se realizará, de una sola vez, mediante transferencia bancaria, a través de la entidad que haya indicado el beneficiario en su solicitud. Para el pago efectivo, se comprobará el mantenimiento del padrón municipal de las personas destinatarias de la ayuda.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO.

Artículo 10. Justificación, e incumplimientos

10.1. Dadas las especiales características de las ayudas objeto de esta Convocatoria, una vez concedidas se procederá al pago de las mismas.

10.2. Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Fomento de la Natalidad, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 5 de esta Ordenanza Reguladora.
- c) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

Constatada alguna de las circunstancias mencionadas, el Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y las posibles consecuencias económicas, otorgando a la misma un plazo de audiencia de 15 días para la formulación de las alegaciones que estime procedentes.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia sin que se hubiesen formulado, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, estableciendo, de forma motivada, la obligación de reintegrar la ayuda, la cuantía, así como el plazo.

El transcurso del plazo sin resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro producirá la caducidad del procedimiento.



CAPITULO VI. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 11. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), se informa de que el tratamiento de sus datos personales serán tratados por el Excmo. Ayuntamiento de León como Responsable del Tratamiento, en base a una obligación legal y/o en base a un interés público (artículo 6.1 c) y e) del RGPD con la finalidad de controlar la documentación de entrada y salida, así como atender y gestionar las solicitudes, reclamaciones, alegaciones y recursos presentados en base a esta Ordenanza.

Los datos de carácter personal aportados sólo se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento así como, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, para ello se deberá dirigir mediante solicitud dirigida a la dirección postal del Excmo. Ayuntamiento de León, en Avd. Ordoño II, 10, 24001, León, dándole entrada en la Oficinas de asistencia en materia de Registro, o por correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@aytoleon.es, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Dispone de un procedimiento de reclamación en materia de protección de datos personales en <https://sede.aytoleon.es>.

Para cualquier consideración adicional se puede poner en contacto con el/la delegado/a de protección de datos: dpd@aytoleon.es. Asimismo, el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.



DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera.

Sin perjuicio del contenido de esta Ordenanza Reguladora será de aplicación lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para todo aquello no previsto o previsto de forma insuficiente en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la legislación sobre subvenciones.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de su carácter retroactivo para los nacimientos o adopciones que hayan tenido o tengan lugar a partir del día 1 de enero de 2025.